**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

#### LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 782-08 que concede una pensión del Estado en favor del señor Ml. Augusto Rodríguez Casado.

## LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 782-08** 

VISTO: El Artículo 8 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

**Artículo 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado al Lic. Ml. Augusto Rodríguez Casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1298949-6, por un monto de sesenta mil pesos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

**Artículo 2.** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 3.** Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

### LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 783-08 que declara de interés nacional la recepción de la auditoría que realizará la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a la República Dominicana en enero del año 2009.

# LEONEL FERNANDEZ Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 783-08** 

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro fundador de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual se creó mediante la firma del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), lo que le da el estatus de Estado contratante y es en la actualidad uno de los 36 estados que integran el Consejo de dicha Organización;

CONSIDERANDO: Que el citado Convenio estipula que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. No obstante, ante la ratificación o adhesión de dicho Convenio, los estados aceptan ciertos principios y arreglos; a fin de que la aviación civil internacional se pueda desarrollar de manera segura y ordenada;

**CONSIDERANDO**: Que el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional y el dinamismo que le es propio exigen que todas las operaciones de aviación civil se realicen conforme a normas, métodos y procedimientos de operación estandarizados que gocen de aceptación internacional;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, a fin de cumplir con los estándares internacionales establecidos en el ámbito de la aviación civil ha venido implementando una modificación de su base legal e institucional que le ha permitido obtener en el mediano plazo el reconocimiento de la comunidad aeronáutica internacional, lo cual debe ser afianzado y consolidado a la luz del enfoque sistemático instaurado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);